

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Convocatoria Pública No. 003 de 24 de 2026. Interventoría integral al contrato de obra de construcción y ampliación de la infraestructura hospitalaria de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne

Elaborados conforme al artículo 15.1 del Acuerdo 002 del 30 de diciembre de 2025 de la Junta Directiva (Estatuto de Contratación), al artículo 22 del mismo Estatuto, a la Resolución 5185 de 2013 modificada por las Resoluciones 1440 de 2024 y 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, y a los principios de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

1. Descripción de la necesidad

1.1. La E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne presta servicios de salud en una infraestructura con deterioro estructural acumulado que, según los estudios técnicos que sustentaron el proyecto, no cumple las normas colombianas vigentes de sismorresistencia, lo que motivó su reposición mediante una edificación nueva construida en la zona contigua para no suspender la prestación del servicio.

1.2. Mediante la Resolución No. 002733 del 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó a la E.S.E. recursos por \$35.059.913.243 con cargo al proyecto de inversión BPIN 20240000000162, denominado “Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud nacional”, suma que comprende el componente de obra y los valores de interventoría y supervisión aprobados dentro del proyecto viabilizado. La orden de giro se ampara en la Resolución No. 000828 del 28 de abril de 2026.

1.3. Mediante la Resolución No. 098 de 2026 la E.S.E. ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 002 de 2026, cuyo objeto es ejecutar las obras de construcción y ampliación de la infraestructura hospitalaria, con presupuesto oficial de \$32.888.880.238 (18.784 SMMLV) y plazo técnico de dieciséis (16) meses.

1.4. Surtidas las etapas del proceso, en audiencia pública del 19 de agosto de 2026 y mediante la Resolución No. 124 de esa fecha, la Convocatoria Pública No. 002 de 2026 fue adjudicada al CONSORCIO LA CANDELARIA, integrado por CUBE S.A.S. (NIT 900.747.330-7), con el 50 %, y por el señor PABLO CÉSAR MURCIA BERMÚDEZ, con el 50 %, representado legalmente por el señor DANIEL HUMBERTO GIRALDO MARÍN, por valor de \$32.887.630.000. Su cláusula décima segunda dispone que la Entidad no impartirá la orden de inicio de las obras sin que la interventoría externa se encuentre contratada, legalizada y con acta de inicio suscrita.

1.5. El artículo 22, parágrafo 3, del Acuerdo 002 de 2025 dispone que en los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación y celebrados como resultado de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista. El artículo 28 del mismo Estatuto exige la participación del interventor en la suscripción del acta de inicio.

1.6. La edificación tiene un área construida de 5.187,54 m². Por superar los 2.000 m² de área construida, la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, exige que la construcción se someta a supervisión técnica independiente del constructor y que, al terminar, el supervisor técnico independiente expida bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación. El supervisor técnico debe ser independiente del constructor, condición que reúne el interventor;

por ello la Entidad incorpora esa función al objeto de la interventoría, con un profesional que reúna los requisitos legales, en lugar de contratarla por separado y duplicar la vigilancia sobre la misma estructura.

1.7. La E.S.E. no cuenta en su planta de personal con profesionales de ingeniería civil, estructural, eléctrica o mecánica que puedan ejercer directamente el seguimiento técnico de una obra hospitalaria de 18.784 SMMLV con instalaciones especiales, gases medicinales y suministro e instalación de equipos.

1.8. Justificación de la interventoría integral. El artículo 45 del Estatuto establece que, por regla general, el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico corresponde a la supervisión, pero que cuando la complejidad del asunto lo requiera estas labores pueden contratarse dentro de la interventoría. En este caso concurren las siguientes circunstancias que la justifican. En lo administrativo, la obra se ejecuta contigua a un hospital que no suspende la prestación de servicios, lo que exige coordinar a diario las interferencias con las áreas asistenciales, de mantenimiento y de control de infecciones. En lo financiero y contable, el contrato de obra asciende a \$32.887.630.000, se paga por avance sujeto a los giros del Ministerio programados por vigencias entre 2026 y 2030, y cada acta parcial exige conciliar el avance físico con el financiero y con los reportes del proyecto BPIN. En lo jurídico, el contrato de obra incorpora garantías con el Ministerio como beneficiario, cláusulas excepcionales y un procedimiento sancionatorio que la Entidad solo puede adelantar con soportes técnicos y cuantificaciones oportunas. La E.S.E. no dispone de personal de planta con la dedicación y la especialidad necesarias para asumir estas tareas sobre una obra de este tamaño. Por esas razones la interventoría comprende los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo.

1.9. En consecuencia, existe la necesidad de contratar una interventoría integral que garantice la correcta inversión de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el cumplimiento de las condiciones técnicas de la obra y del estándar de infraestructura exigido para la habilitación de los servicios, la supervisión técnica independiente exigida por la ley y la protección del patrimonio público.

1.10. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. Objeto, alcance y obligaciones

2.1 Objeto

“INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, INCLUIDA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE LA CONSTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 400 DE 1997 MODIFICADA POR LA LEY 1796 DE 2016, AL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2026, DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2026, CUYO OBJETO ES ‘EJECUTAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE, CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 002733 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL’, INCLUIDOS EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE DICHO CONTRATO, DESDE LA ETAPA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BPIN 202400000000162.”

2.2 Alcance

La interventoría comprende la vigilancia y el control permanentes del contrato de obra desde la etapa previa a la suscripción de su acta de inicio hasta su liquidación, en los siguientes componentes:

a) Técnico. Revisar los estudios, diseños, especificaciones, presupuesto, análisis de precios unitarios y programación de la obra, verificar su consistencia y la compatibilidad entre especialidades, e informar a la Entidad las inconsistencias, faltantes o riesgos que encuentre. Esta revisión no traslada al interventor la responsabilidad del diseñador, del revisor independiente de los diseños ni del constructor, ni los exonera de la suya; todo cambio estructural exige concepto del diseñador y, cuando corresponda, la modificación de la licencia. Comprende además el control de materiales y ensayos, la verificación del cumplimiento del Reglamento NSR-10, del RETIE, del RETILAP, de las normas NFPA aplicables y del estándar de infraestructura de la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones, o la norma que la modifique, sustituya o derogue; el control de cantidades de obra; el control de las instalaciones especiales y de las redes de gases medicinales; la verificación del suministro, la instalación, las pruebas y la puesta en marcha de los equipos que hacen parte del contrato de obra, entre ellos ascensor, equipos de gases medicinales, bombas, equipos de aire acondicionado y equipos eléctricos; y la aprobación de planos récord, manuales y protocolos de puesta en marcha.

b) Supervisión técnica independiente. Ejercer la supervisión técnica independiente de la construcción en los términos de la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, y del Reglamento NSR-10, y expedir al término de la obra, bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación.

c) Administrativo. Suscribir el acta de inicio de la obra, llevar la bitácora, convocar y presidir los comités semanales, controlar el cronograma y exigir planes de contingencia ante atrasos, verificar el personal mínimo del contratista de obra y los compromisos que le otorgaron puntaje, tramitar y conceptuar sobre modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones, y custodiar y entregar el expediente completo.

d) Financiero y contable. Verificar y aprobar las actas parciales de obra y los soportes de cada pago; controlar la coherencia entre el avance físico y el financiero; hacer seguimiento al flujo de giros del Ministerio de Salud y Protección Social y, cuando los recursos se administren a través de patrimonio autónomo o encargo fiduciario, avalar las instrucciones de giro, verificar los rendimientos financieros y conciliar los saldos; conceptuar técnica y financieramente sobre las reclamaciones del contratista, correspondiendo la decisión a la Entidad; y elaborar el balance financiero para la liquidación. El contrato de obra no pacta anticipo ni pago anticipado.

e) Jurídico. Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías y su ajuste ante cada modificación; verificar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del contratista, de sus subcontratistas y de su personal; emitir conceptos previos a toda modificación contractual; informar por escrito y de manera oportuna a la Entidad todo hecho o circunstancia que constituya incumplimiento, riesgo para la ejecución o posible acto de corrupción, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; y apoyar a la Entidad en las actuaciones del artículo 35 del Estatuto y en la liquidación.

f) Ambiental y social. Revisar, formular observaciones, exigir ajustes y verificar la implementación del plan de manejo ambiental, del manejo de residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 1257 de 2021, de la estrategia de gestión social y de la vinculación de mano de

obra local ofrecida por el contratista; atender a las veedurías ciudadanas y las peticiones, quejas y reclamos de la comunidad relacionados con la obra.

g) Seguridad y salud en el trabajo. Revisar, formular observaciones, exigir ajustes y verificar la implementación del SG-SST del contratista y de sus subcontratistas, sin asumir la responsabilidad que el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 radican en el empleador; verificar la afiliación y el pago a la ARL, la señalización y los permisos de trabajo de alto riesgo.

h) Protección de pacientes, visitantes y personal del hospital en funcionamiento. Exigir, revisar y verificar el plan de control de infecciones durante la obra y el plan de continuidad de los servicios críticos del hospital (energía, agua, gases medicinales, rutas de evacuación y accesos de urgencias); controlar el ruido, las vibraciones, el material particulado y las rutas asistenciales; y verificar el protocolo de cortes programados de servicios.

2.3 Obligaciones generales del interventor

1. Cumplir el objeto con plena autonomía técnica y administrativa, con el personal ofrecido y con las dedicaciones del numeral 7.4.
2. Afiliar a su personal al Sistema de Seguridad Social Integral y pagar los aportes parafiscales, y acreditarlo con cada cobro.
3. Constituir y mantener vigentes las garantías del contrato y ajustarlas ante toda modificación.
4. Abstenerse de ceder o subcontratar el contrato sin autorización previa y escrita de la Entidad, y en ningún caso subcontratar el núcleo del servicio.
5. Mantener su independencia frente al contratista de obra y declarar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes cualquier conflicto de interés sobreviniente.
6. Guardar reserva sobre la información del proyecto, tratar los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y ceder a la Entidad los derechos patrimoniales sobre los informes y productos.
7. Ejecutar como obligación contractual la propuesta metodológica ofrecida en el proceso de selección.

2.4 Obligaciones específicas del interventor, por etapas

Etapa 1. Preconstrucción y arranque

1. Verificar, antes de suscribir el acta de inicio de la obra, como mínimo: la aprobación de las garantías del contrato de obra con el Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario; el personal mínimo del constructor y sus afiliaciones a seguridad social y ARL; el programa de obra y el flujo de inversión; la licencia de construcción vigente, la revisión independiente de los diseños estructurales y los permisos de ocupación de vía, aprovechamiento forestal y disposición de residuos; y el levantamiento de las actas de vecindad.
2. Levantar, antes del inicio de las actividades y con el contratista de obra, las actas de vecindad e inventario del hospital en funcionamiento y de los predios colindantes, con registro fotográfico y fílmico.
3. Presentar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su acta de inicio, el informe de revisión inicial de los estudios de suelos, los diseños, la compatibilidad entre especialidades, la verificación de cantidades contra planos, el presupuesto, los análisis de precios unitarios y la

programación, con los faltantes de diseño, los riesgos constructivos y las alertas que correspondan.

4. Pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción sobre el programa detallado de obra, el flujo de inversión, el plan de calidad, el plan de manejo ambiental, el plan de SST, el plan de control de infecciones y el plan de continuidad de servicios críticos del contratista. Ninguna actividad afectada por un plan no aprobado podrá iniciarse.

5. Presentar el programa de ensayos de laboratorio independientes de los del contratista, con tipo de ensayo, frecuencia y cantidad por material.

Etapa 2. Construcción

6. Mantener en el sitio de la obra al equipo según las dedicaciones del numeral 7.4, en horario coincidente con la jornada del contratista de obra, incluidos turnos nocturnos y fines de semana cuando se ejecuten actividades críticas, como vaciados de concreto, pruebas de presión, cortes de servicios y maniobras eléctricas.

7. Llevar la bitácora de obra en formato físico y digital, foliada y suscrita, con copia semanal a la Entidad y acceso permanente del supervisor.

8. Convocar y presidir el comité semanal de obra, con participación obligatoria del supervisor, del contratista y de las áreas asistenciales, de mantenimiento y de control de infecciones de la E.S.E., y levantar el acta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

9. Medir con el contratista las cantidades de obra ejecutadas, con memorias de cálculo y mediciones conjuntas, y suscribir las actas parciales. No podrá reconocer obra no ejecutada ni materiales en sitio, salvo que el contrato de obra lo permita.

10. Emitir concepto técnico, financiero y jurídico, previo, escrito y motivado, sobre toda solicitud de modificación, prórroga, adición, suspensión o reinicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, o dentro de los diez (10) días hábiles cuando se trate de adiciones, cambios de especificación u obras no previstas. El concepto contendrá como mínimo la causa y su soporte técnico, la imputabilidad, el impacto en plazo, costo y ruta crítica, el efecto en garantías y licencia, y la disponibilidad presupuestal.

11. Conceptuar sobre los precios de ítems no previstos con análisis de precios unitarios y análisis de mercado, y emitir alerta escrita cuando cualquier capítulo del presupuesto alcance el noventa por ciento (90 %) de su valor contratado.

12. Conceptuar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, sobre toda reclamación del contratista por mayor permanencia o desequilibrio, con cuantificación y soporte documental.

13. Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y parafiscales del contratista, de sus subcontratistas y de su personal, como requisito previo de cada acta de pago (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

14. Verificar la vigencia, suficiencia y ajuste de las garantías del contrato de obra, incluida la inclusión del Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario.

15. Verificar que el contratista de obra mantenga el personal mínimo ofrecido y cumpla los compromisos que le otorgaron puntaje en la Convocatoria Pública No. 002 de 2026, entre ellos la vinculación de mano de obra local.

16. Ejecutar el programa de ensayos independientes y exigir al contratista los ensayos a su cargo.
17. Verificar los equipos que hacen parte de la obra: fichas técnicas, homologación frente a las especificaciones, importación cuando aplique, pruebas en fábrica y en sitio, garantías de fabricante, manuales y capacitación.
18. Ejercer la supervisión técnica independiente de la construcción y dejar registro de sus actuaciones conforme al Reglamento NSR-10.
19. Informar por escrito a la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su conocimiento, todo hecho constitutivo de incumplimiento, de riesgo para la ejecución o que pueda constituir acto de corrupción o conducta punible, con la cuantificación preliminar del perjuicio, las medidas recomendadas y el soporte documental necesario para que la Entidad adelante el procedimiento del artículo 35 del Estatuto.
20. Controlar la gestión de residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 1257 de 2021 y verificar las condiciones de accesibilidad de la Ley 1618 de 2013.
21. Coordinar las interfaces con los contratos de dotación biomédica y mobiliario que la E.S.E. adelante por separado, para evitar incompatibilidades de espacio, redes y cargas.
22. Preparar los insumos técnicos y financieros de los informes que la E.S.E. debe rendir al Ministerio de Salud y Protección Social, a los reportes del proyecto BPIN 202400000000162 y a los organismos de control.
23. Atender los requerimientos de la Contraloría General de la República, de la Contraloría General de Antioquia, de la Personería Municipal, de la Superintendencia Nacional de Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y del Ministerio de Salud y Protección Social, y entregar a la Entidad los insumos técnicos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud.
24. Publicar en el SECOP II, o entregar a la Entidad para su publicación, los informes y actas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación.
25. Presentar los informes semanales y mensuales en los términos del numeral 2.6.

Etapa 3. Recibo, puesta en marcha y cierre

26. Exigir los dictámenes de inspección RETIE y RETILAP expedidos por organismo acreditado, las pruebas de las redes de gases medicinales conforme a la NFPA 99, las pruebas hidrosanitarias y el balanceo de los sistemas de climatización, y coordinar el recibo de redes por las empresas de servicios públicos.
27. Verificar, servicio por servicio y conforme al programa médico arquitectónico, el cumplimiento del estándar de infraestructura de la norma de habilitación vigente; emitir concepto técnico previo al trámite de novedades en el REPS y acompañar la visita de verificación de la autoridad departamental de salud. El interventor verifica; no habilita.
28. Verificar el cumplimiento de la obra, levantar la lista de pendientes con plazo de corrección, recomendar a la Entidad el recibo y suscribir el acta de recibo final.
29. Verificar la puesta en marcha de los equipos y la capacitación del personal de mantenimiento de la E.S.E., y aprobar planos récord, manuales y garantías de fabricante.

30. Verificar el amparo de estabilidad y calidad de la obra antes del recibo final y su ajuste al valor final ejecutado.

31. Expedir, bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación en los términos de la Ley 1796 de 2016.

Etapa 4. Liquidación

32. Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra con el balance técnico y financiero, los paz y salvos laborales, la verificación del amparo de estabilidad y, cuando los recursos se administren por patrimonio autónomo o encargo fiduciario, la conciliación de saldos y rendimientos.

33. Prestar apoyo técnico en reclamaciones, conciliaciones y efectividad de garantías hasta la liquidación de la obra.

34. Entregar a la Entidad el expediente completo, físico y digital, indexado y organizado conforme a la Ley 594 de 2000 y a las tablas de retención documental de la E.S.E.

2.5 Facultades y límites del interventor

El interventor no está facultado para modificar el contrato de obra ni sus condiciones, exonerar al contratista de sus obligaciones, ordenar gasto o comprometer recursos de la Entidad, autorizar obras adicionales, mayores cantidades o cambios de especificación sin aprobación previa y escrita de la Entidad, suspender la obra sin acta suscrita por la Entidad, ni asumir la representación de la Entidad ante terceros. Toda actuación que exceda estos límites es de su exclusiva responsabilidad.

La Entidad podrá exigir el retiro de cualquier miembro del equipo del interventor cuando su desempeño afecte la ejecución; la sustitución se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con un profesional de perfil igual o superior aprobado por el supervisor.

2.6 Productos e informes

Producto	Periodicidad	Contenido mínimo	Plazo de entrega	Pago asociado
Informe de revisión inicial	Único	Consistencia de estudios de suelos, diseños, especialidades, cantidades, presupuesto, APU y programación; faltantes y alertas	Dentro de los 15 días calendario siguientes al acta de inicio	Pago de la etapa 1
Informe semanal	Semanal	Avance físico, personal en obra, clima, frentes activos, novedades, registro fotográfico	Martes de la semana siguiente	Soporte del pago mensual
Acta de comité de obra	Semanal	Compromisos, responsables y fechas	Dentro de los 2 días hábiles siguientes	Soporte del pago mensual
Informe mensual	Mensual	Avance físico y financiero, curva S, calidad y ensayos, supervisión técnica, SST, ambiental, social, jurídico, riesgos, anexo de soportes de pago	Dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente	Pago mensual

Producto	Periodicidad	Contenido mínimo	Plazo de entrega	Pago asociado
Informe de recibo final y certificación técnica de ocupación	Único	Verificación de entregables, pendientes, planos récord, manuales, garantías, habilitación y certificación técnica	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la terminación de la obra	Pago de la etapa 3
Informe final y proyecto de acta de liquidación de la obra	Único	Balance técnico y financiero, paz y salvos, cierre y entrega del expediente	Dentro del plazo de la etapa 4	Pagos de la etapa 4

2.7 Obligaciones de la Entidad

1. Entregar al interventor la información, los estudios, diseños y documentos del proyecto y del contrato de obra.
2. Designar por escrito al supervisor del contrato de interventoría.
3. Pagar oportunamente en los términos pactados y gestionar ante el Ministerio de Salud y Protección Social los giros de los recursos.
4. Suministrar, si dispone de él, un espacio en el sitio de la obra para el equipo del interventor.
5. Pronunciarse sobre los conceptos, informes y solicitudes del interventor dentro de términos razonables y dejar constancia escrita de sus decisiones.

3. Modalidad de selección y su justificación

Modalidad: CONVOCATORIA PÚBLICA.

Por el objeto y la fuente, el artículo 22, parágrafo 3, del Acuerdo 002 de 2025 impone la convocatoria pública para la interventoría de contratos de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía. Por la cuantía, el presupuesto oficial (\$1.918.231.885, equivalente a 1.095,6 SMMLV) supera los 600 SMMLV, por lo que corresponde a mayor cuantía (artículo 17.3) y a convocatoria pública (artículo 20).

Sobre el factor precio. El Estatuto no obliga a ponderar el precio en la convocatoria pública: el artículo 15.2, literal d), faculta a la Entidad para establecer las condiciones “de costo y/o calidad” que tendrá en cuenta para la selección objetiva, y el literal e) le permite definir los requisitos que otorgan puntaje. Tratándose de un servicio de naturaleza intelectual, cuya calidad depende de la idoneidad del equipo y de la metodología, y tomando como referencia el artículo 5, numeral 4, y parágrafo, de la Ley 1150 de 2007, según el cual en los procesos de consultoría el precio no es factor de escogencia, la Entidad adopta la siguiente regla: el presupuesto oficial es el valor del contrato; la propuesta económica consiste en su aceptación y en la presentación del desglose que lo soporta, cuyo valor total debe ser igual al presupuesto oficial; el precio no otorga puntaje; y se rechaza la propuesta cuyo desglose no incluya todos los perfiles del equipo mínimo con al menos sus dedicaciones y duraciones, o cuyo valor total difiera del presupuesto oficial. La alternativa de ponderar el precio con verificación de ofertas artificialmente bajas fue considerada y descartada, porque introduce un incentivo a la baja marginal sin aportar valor y porque las ofertas bajas en interventoría suelen traducirse en equipos incompletos. Esta es una opción de política del Gerente.

4. Valor estimado y su justificación

Presupuesto oficial: MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.918.231.885), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones derivadas de la ejecución del contrato. Equivale a 1.095,6 SMMLV de 2026, al 5,83 % del valor adjudicado de la obra (\$32.887.630.000) y al 8,54 % de su costo directo según el presupuesto V.9 del proyecto viabilizado (\$22.472.466.594). La hoja de análisis del presupuesto V.9 rotula la interventoría como 7,54 % sobre el costo directo; el valor que ese mismo presupuesto le asigna, \$1.918.231.885, corresponde en realidad al 8,54 % de dicho costo.

El presupuesto se construyó por personal mínimo, dedicación por etapa, plazo, factor multiplicador y costos directos, a partir de la estructura de la hoja INTERVENTORÍA del presupuesto V.9, cuyo total conserva, ajustada al equipo mínimo, a las dedicaciones y al plazo de diecinueve (19) meses de este proceso. El factor multiplicador de 2,2694 es el del presupuesto V.9. La memoria de cálculo consta en el documento Presupuesto Oficial de la Interventoría y en el Análisis del Sector.

No.	Concepto	Salario base mensual	Hombres-mes	Valor con factor multiplicador
1	Director de interventoría	\$12.000.000	9,30	\$253.265.040
2	Residente de interventoría principal	\$7.000.000	18,00	\$285.944.400
3	Residente de interventoría auxiliar	\$5.000.000	15,50	\$175.878.500
4	Especialista en estructuras y supervisor técnico independiente	\$9.000.000	6,80	\$138.887.280
5	Especialista eléctrico	\$8.000.000	6,05	\$109.838.960
6	Especialista hidrosanitario, gases medicinales y HVAC	\$8.000.000	6,05	\$109.838.960
7	Profesional en seguridad y salud en el trabajo	\$4.500.000	16,50	\$168.502.950
8	Profesional ambiental y social	\$5.000.000	8,50	\$96.449.500
9	Auxiliar administrativo y de archivo	\$2.800.000	19,00	\$120.732.080
	A. Costo de personal con factor multiplicador (2,2694)			\$1.459.337.670
B.1	Ensayos de laboratorio independientes de los del contratista de obra			\$47.000.000
B.2	Topografía y comisión de control			\$17.890.000
B.3	Dotación de oficina, equipos de cómputo, software y comunicaciones			\$27.137.160
B.4	Papelería, impresión, registro fotográfico y fílmico			\$13.300.000
B.5	Transporte y desplazamientos del equipo			\$19.244.737
B.6	Garantías y pólizas del contrato			\$28.050.000
	B. Otros costos directos			\$152.621.897

No.	Concepto	Salario base mensual	Hombres-mes	Valor con factor multiplicador
	Subtotal (A + B)			\$1.611.959.567
	IVA 19 %			\$306.272.318
	VALOR TOTAL			\$1.918.231.885

Valor asignado en el proyecto viabilizado. El presupuesto V.9 discrimina la interventoría de obra en \$1.918.231.885 y la supervisión en \$252.801.120, valores que, con el costo total de la obra de \$32.888.880.238, completan los \$35.059.913.243 asignados por la Resolución 002733 de 2025. La partida de supervisión no hace parte de este proceso: corresponde al seguimiento que la Entidad ejerce directamente sobre el contrato de obra y sobre este contrato de interventoría conforme al artículo 45 del Estatuto, de modo que la vigilancia queda dividida así: el interventor ejerce el seguimiento integral del contrato de obra y el supervisor designado por la Entidad vigila el contrato de interventoría.

Disponibilidad presupuestal. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **618 del 2026 y 001 de vigencias futuras de 2026, los cuales se adjuntan al presente proceso** con cargo a los recursos asignados mediante la Resolución No. 002733 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Aprobación de la Junta Directiva. Por superar los 600 SMMLV, el contrato requiere aprobación previa de la Junta Directiva (artículo 5.1 del Estatuto), impartida mediante Acta No. **0001 de 2026**

5. Plazo

Plazo de ejecución: diecinueve (19) meses o hasta que se liquide el contrato de obra para el que se contrata la interventoría, de contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría, distribuidos así:

Etapas	Duración	Contenido
Etapas 1. Preconstrucción y arranque	1 mes	Verificación de requisitos, suscripción del acta de inicio de la obra, actas de vecindad, revisión inicial, aprobación de planes; coincide con el primer mes de la obra
Etapas 2. Construcción	15 meses	Vigilancia integral y supervisión técnica independiente durante la ejecución física
Etapas 3. Recibo, puesta en marcha y cierre	1 mes	Pruebas, dictámenes, habilitación, recibo final y certificación técnica de ocupación
Etapas 4. Liquidación	2 meses	Balance, proyecto de acta de liquidación de la obra y entrega del expediente

Las actas de inicio del contrato de interventoría y del contrato de obra se suscribirán en la misma fecha, de modo que las etapas 1 y 2 coincidan con plazo técnico de la obra; antes de suscribirlas el interventor verificará los requisitos de la obligación específica 1 del numeral 2.4. Si por cualquier causa el acta de inicio de la obra se suscribe en fecha posterior, las etapas se ajustarán mediante acta suscrita por las partes para que coincidan con el plazo de la obra, sin variación del valor total del contrato.

Prórroga, suspensión y adición. La prórroga o la suspensión del contrato de obra podrán dar lugar a la correspondiente modificación del contrato de interventoría, previa justificación del supervisor,

disponibilidad presupuestal, otrosí o acta suscrita por las partes y ajuste de garantías (artículo 47 del Estatuto). La suspensión del contrato de obra dará lugar a la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término, mediante acta; en ella las partes podrán acordar mantener un equipo mínimo de custodia, conformado por el director al diez por ciento (10 %) y el auxiliar administrativo al cincuenta por ciento (50 %), cuyo costo se reconocerá con base en el desglose aceptado siempre que exista disponibilidad presupuestal. La prórroga de la obra dará lugar a la prórroga de la interventoría por el término necesario; la adición procederá únicamente cuando la prórroga exija dedicación adicional del personal, en proporción a la efectivamente requerida y hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial. La Entidad iniciará los trámites con la antelación necesaria para que la obra no quede sin interventoría. La vigencia del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2030, fecha de vigencia del contrato de obra, salvo que la liquidación del contrato sea posterior a esta fecha, razón por la cual dicho término se extenderá hasta la liquidación.

6. Forma de pago

El valor del contrato se pagará mediante pagos mensuales vencidos. Cada pago equivale al valor mensual de la etapa en curso según el desglose aceptado; el último pago de cada etapa ajusta la diferencia por redondeo. El valor de referencia por etapa según el presupuesto oficial es el siguiente:

Etapa	Periodo	Valor de la etapa antes de IVA	Valor de la etapa con IVA	Pago mensual con IVA
Etapa 1. Preconstrucción y arranque	Mes 1	\$139.262.686	\$165.722.596	\$165.722.596
Etapa 2. Construcción	Meses 2 a 16	\$1.348.982.088	\$1.605.288.685	\$107.019.246
Etapa 3. Recibo, puesta en marcha y cierre	Mes 17	\$75.354.911	\$89.672.344	\$89.672.344
Etapa 4. Liquidación	Meses 18 y 19	\$48.359.882	\$57.548.260	\$28.774.130

Cada pago exige la presentación de:

1. Factura o documento equivalente.
2. Informe mensual de interventoría aprobado por el supervisor del contrato de interventoría.
3. Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor.
4. Planilla de pago del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del interventor y de su equipo (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).
5. Constancia de vigencia de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término para el pago solo empieza a contarse desde la presentación completa y en debida forma de todos los documentos exigidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Retención. De cada pago se retendrá el diez por ciento (10 %) de su valor. Las sumas retenidas se pagarán una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de obra, o la de este contrato si fuere anterior, y entregado el expediente completo.

PARÁGRAFO TERCERO. Pagos supeditados a los giros. Los pagos están supeditados a los giros que realice el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos de la Resolución No. 000828 del 28 de abril de 2026 y de las que la adicionen o modifiquen, así como al programa anual mensualizado de caja. Cuando los recursos se administren a través de patrimonio autónomo o encargo fiduciario, el pago se hará por instrucción de giro de la Entidad a la fiduciaria. La Entidad gestionará oportunamente los giros ante el Ministerio. La demora ocasionada por el no giro oportuno de los recursos no es imputable a la E.S.E. ni genera intereses, indemnización o compensación, condición que el proponente acepta con la presentación de su propuesta. Si transcurren noventa (90) días calendario desde el vencimiento de un pago sin que se haya recibido el giro correspondiente, las partes podrán suspender el contrato de común acuerdo mediante acta, con las consecuencias previstas en el numeral 5.

PARÁGRAFO CUARTO. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

7. Requisitos habilitantes y su justificación

Los requisitos habilitantes se determinan considerando el riesgo del proceso, el valor del contrato y el conocimiento del mercado (artículo 15.7 del Estatuto). Son subsanables hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación; los factores de puntaje no lo son.

7.1 Capacidad jurídica

Requisito	Justificación
Existencia y representación legal, con objeto social relacionado con la consultoría, la interventoría o la construcción de obras, y duración igual o superior al plazo del contrato y un año más	Artículo 13.3 del Estatuto
Autorización del órgano social cuando el representante tenga limitaciones	Capacidad para obligarse
RUP en firme con las clasificaciones UNSPSC del numeral 7.6	Verificación objetiva de experiencia e indicadores
RUT	Determinación del régimen tributario
Ausencia de inhabilidades verificada en los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas y REDAM, que la Entidad consulta de oficio	Artículos 8 y 9 del Estatuto; artículo 183 de la Ley 1801 de 2016; Ley 2097 de 2021
Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales	Artículo 50 de la Ley 789 de 2002
Garantía de seriedad de la oferta: 10 % del presupuesto oficial, vigencia de noventa (90) días desde el cierre, prorrogable	Artículo 40 del Estatuto. Su no presentación con la oferta es causal de rechazo y no es subsanable
Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés con el contratista de obra (Anexo 8)	Artículo 22, parágrafo 3, del Estatuto
Compromiso anticorrupción y de no colusión (Anexo 1)	Ley 1474 de 2011; artículo 410A del Código Penal
Identificación de beneficiarios finales (Anexo 8-A)	Artículo 51 de la Ley 2195 de 2022

7.2 Capacidad financiera y organizacional

Con corte a 31 de diciembre de 2025, según el RUP:

Indicador	Exigencia general	Exigencia diferencial Mipyme o empresa de mujeres	Justificación
Índice de liquidez	$\geq 1,5$	$\geq 1,2$	Cobertura de nómina durante rezagos de giro del Ministerio
Índice de endeudamiento	$\leq 0,70$	$\leq 0,80$	Umbral que no excluye consultoras con apalancamiento normal
Razón de cobertura de intereses	$\geq 1,5$, o “no aplica” cuando no se registren gastos de intereses	Igual	Evita rechazos formales de firmas sin deuda financiera
Capital de trabajo	$\geq \$383.646.377$ (20 % del presupuesto oficial)	$\geq \$287.734.783$ (15 %)	Equivale a cerca de tres meses y medio de pagos de la etapa de construcción, tiempo de exposición razonable a rezagos en los giros del Ministerio
Patrimonio	$\geq \$575.469.566$ (30 % del presupuesto oficial)	$\geq \$383.646.377$ (20 %)	Respaldo mínimo frente al valor del contrato
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,03$	Igual	Operación real
Rentabilidad del activo	$\geq 0,01$	Igual	Operación real

Proponentes plurales. Los indicadores se calculan con base en la suma de los componentes de cada integrante ponderados por su porcentaje de participación: índice de liquidez = $\Sigma(\text{activo corriente} \times \text{participación}) / \Sigma(\text{pasivo corriente} \times \text{participación})$; índice de endeudamiento = $\Sigma(\text{pasivo total} \times \text{participación}) / \Sigma(\text{activo total} \times \text{participación})$; razón de cobertura de intereses = $\Sigma(\text{utilidad operacional} \times \text{participación}) / \Sigma(\text{gastos de intereses} \times \text{participación})$; rentabilidad del patrimonio = $\Sigma(\text{utilidad operacional} \times \text{participación}) / \Sigma(\text{patrimonio} \times \text{participación})$; rentabilidad del activo = $\Sigma(\text{utilidad operacional} \times \text{participación}) / \Sigma(\text{activo total} \times \text{participación})$; capital de trabajo = $\Sigma[(\text{activo corriente} - \text{pasivo corriente}) \times \text{participación}]$; patrimonio = $\Sigma(\text{patrimonio} \times \text{participación})$. El trato diferencial aplica al proponente individual que acredite la calidad de Mipyme o de empresa de mujeres, o al plural en el que todos sus integrantes la acrediten.

La Entidad descartó exigir umbrales del tipo liquidez $\geq 3,0$, endeudamiento $< 0,15$, cobertura de intereses ≥ 20 o rentabilidades $\geq 0,15$, porque su aplicación conjunta reduciría el universo de proponentes a muy pocas firmas y es internamente contradictoria: una empresa con muy poco pasivo financia su activo con patrimonio, lo que deprime la rentabilidad del activo.

No se exige capacidad residual de contratación, por ser un indicador diseñado para obra y no para consultoría; no se exige certificación ISO 9001, 14001 ni 45001; no se exige sede u oficina en Guarne ni en Antioquia, porque se exige presencia del equipo en la obra; y no se exige visita de obra obligatoria, porque la información técnica está publicada.

7.3 Experiencia del proponente

7.3.1 Experiencia general

Naturaleza	Exigencia	Exigencia diferencial Mipyme o empresa de mujeres
Persona jurídica	Antigüedad mínima de cinco (5) años contados desde su constitución hasta la fecha de cierre, con objeto social que comprenda la consultoría, la interventoría o la construcción de obras	Tres (3) años
Persona natural	Cinco (5) años desde la expedición de la matrícula profesional como ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería	Tres (3) años
Proponente plural	Basta con que uno (1) de los integrantes la acredite	Basta con que uno de los integrantes que ostente la calidad acredite el término diferencial

Acreditación: certificado de existencia y representación legal expedido con antelación no mayor a treinta (30) días calendario al cierre, o copia de la matrícula profesional vigente expedida por el COPNIA o el CPNAA. La antigüedad de la persona jurídica no mide por sí sola la idoneidad técnica; por ello se fija un umbral bajo y la verificación de idoneidad recae en la experiencia específica y en el equipo de trabajo. La Entidad descartó exigir veinte (20) años de antigüedad a la persona jurídica, por no tener correlación demostrable con la capacidad de ejecutar el objeto.

7.3.2 Experiencia específica

Exigencia. Entre uno (1) y cuatro (4) contratos de interventoría o de consultoría de supervisión técnica a la construcción, ampliación, remodelación o reforzamiento de edificaciones institucionales de uso público, terminados antes de la fecha de cierre e inscritos en el RUP, cuya sumatoria del valor de las obras interventoriadas sea igual o superior a 18.784 SMMLV, equivalente al valor de la obra objeto de interventoría.

Condición especial. Al menos uno (1) de los contratos debe corresponder a interventoría a infraestructura de salud, con valor de obra interventoriada igual o superior a 5.635 SMMLV, equivalente al treinta por ciento (30 %) de la obra objeto de interventoría.

Exigencia diferencial (Ley 2069 de 2020). Para el proponente individual que acredite la calidad de Mipyme o de empresa de mujeres, o para el plural en el que todos sus integrantes la acrediten, la sumatoria se reduce al ochenta por ciento (80 %), esto es, 15.027 SMMLV, y el contrato de infraestructura de salud a 4.508 SMMLV.

Regla de equivalencia. Cuando el documento de acreditación no discrimine el valor de la obra interventoriada, el contrato podrá acreditarse por el valor del contrato de interventoría. En ese caso la sumatoria exigida será igual o superior a 1.096 SMMLV, equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial de este proceso, y el contrato de infraestructura de salud igual o superior a 329 SMMLV, equivalente al treinta por ciento (30 %) de dicho presupuesto. Con el trato diferencial, 877 SMMLV y 263 SMMLV, respectivamente. No se admite mezclar ambas métricas en un mismo contrato.

Clasificación en el RUP. Cada contrato aportado debe estar inscrito en el RUP en al menos dos (2) de los códigos UNSPSC del numeral 7.6.

Definiciones aplicables:

Término	Definición para efectos de este proceso
Edificación institucional de uso público	Edificación destinada a salud, educación, justicia, seguridad, administración pública, cultura o deporte, con licencia de construcción y sujeta a la NSR-10
Infraestructura de salud	Edificación destinada a la prestación de servicios de salud sujeta a habilitación conforme a la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones, o a las que la precedieron (Resoluciones 2003 de 2014 y 1441 de 2013), o a la Resolución 4445 de 1996
Terminado	Con acta de recibo final o acta de liquidación suscrita antes de la fecha de cierre
Valor de la obra interventoriada	Valor final ejecutado del contrato de obra objeto de la interventoría, no el valor de los honorarios del interventor
Conversión a SMMLV	El valor se divide por el SMMLV vigente en el año de terminación del contrato
Ventana temporal	No se establece límite de antigüedad

La experiencia exigida es de interventoría, no de construcción. La Entidad descartó exigir contratos cuyo objeto fuera la construcción de edificaciones hospitalarias, porque habilitaría a constructores sin experiencia en interventoría y excluiría a las firmas interventoras especializadas. Igualmente descartó exigir como habilitante el concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud, por ser un documento que reposa en poder de la entidad beneficiaria; esa circunstancia se valora en el factor A de puntaje.

7.3.3 Documentos válidos para la acreditación

El proponente podrá aportar uno o varios de los siguientes documentos, que den cuenta de la culminación del objeto contractual. En caso de discrepancia prevalecerá el de mayor jerarquía en el siguiente orden:

Orden	Documento	Alcance
i	Acta de liquidación	Prueba plena
ii	Acta de entrega, de terminación, final o de recibo definitivo	Prueba plena
iii	Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la terminación del contrato, en la que conste el recibo a satisfacción, suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo	Prueba plena
iv	Copia del contrato	Solo complementaria; nunca acredita por sí sola la terminación
v	Acta de inicio u orden de inicio	Solo acredita la fecha de inicio

Contenido mínimo de la certificación: nombre o razón social de quien certifica; nombre o razón social del contratista; número y objeto del contrato; fechas de iniciación y de terminación; valor del contrato de interventoría; valor ejecutado del contrato de interventoría; valor de la obra interventoriada; porcentaje de participación, cuando haya sido ejecutado por proponente plural; nombre, cargo y firma de quien la expide; y dirección y teléfono para la verificación directa. Cuando la certificación no contenga alguno de estos datos, podrá completarse con otro de los documentos de la tabla anterior. Cuando el contratante haya sido un particular, deberá aportarse además copia del contrato. La Entidad verificará directamente, ante quien las expide, la totalidad

de las certificaciones del contrato de infraestructura de salud y al menos el cincuenta por ciento (50 %) de las restantes del proponente mejor calificado, y dejará constancia escrita de cada verificación.

7.3.4 Consideraciones de validez de la experiencia

i. Cuando el contrato aportado haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el que conste en el documento de acreditación, y el valor a considerar será el del documento multiplicado por ese porcentaje.

ii. Cuando dos (2) o más integrantes que ejecutaron juntos un contrato conformen ahora un proponente plural, el contrato se contará como uno (1) solo y se tendrá en cuenta la sumatoria de sus porcentajes de participación.

iii. No se admiten autocertificaciones, entendidas como las expedidas por el propio proponente, sus representantes, los integrantes del proponente plural o empresas de su mismo grupo empresarial.

iv. No se admiten certificaciones expedidas por el interventor de un contrato de obra para acreditar experiencia como interventor; la certificación debe provenir de quien contrató la interventoría.

7.3.5 Experiencia derivada de subcontratos

Se admite con las siguientes reglas: (i) si el contrato principal fue suscrito entre particulares, se aplican las reglas del numeral 7.3.3; (ii) si el contrato principal fue suscrito con una entidad estatal, se aportará la certificación del subcontrato suscrita por el representante legal del contratista principal, con el contenido mínimo del numeral 7.3.3, y la certificación de la entidad estatal sobre el alcance ejecutado y la procedencia de la subcontratación; (iii) las reglas anteriores aplican hasta el primer nivel de subcontratación; (iv) la experiencia de las actividades subcontratadas pertenece únicamente al subcontratista; y (v) es carga del proponente advertir por escrito cuando, en otros procesos, el contratista directo haya certificado la subcontratación. Anexo de acreditación: Anexo 7.

7.4 Equipo mínimo de trabajo

No.	Perfil	Formación mínima	Experiencia general	Experiencia específica mínima
1	Director de interventoría	Ingeniero civil o arquitecto, con posgrado en gerencia de proyectos, gerencia de construcción, estructuras o áreas afines	20 años	Director o coordinador en dos (2) interventorías a infraestructura de salud
2	Residente de interventoría principal	Ingeniero civil o arquitecto	10 años	Residente o director en dos (2) interventorías a infraestructura de salud
3	Residente de interventoría auxiliar	Ingeniero civil o arquitecto	3 años	Una (1) interventoría o residencia de obra en edificación
4	Especialista en estructuras y supervisor técnico independiente	Ingeniero civil con posgrado en estructuras, que reúna los requisitos de la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, y del	8 años	Dos (2) proyectos de diseño, revisión, interventoría o supervisión técnica estructural en edificaciones de salud

No.	Perfil	Formación mínima	Experiencia general	Experiencia específica mínima
		Reglamento NSR-10 para ejercer la supervisión técnica independiente		
5	Especialista eléctrico	Ingeniero electricista o electromecánico	8 años	Dos (2) proyectos de instalaciones eléctricas en edificaciones institucionales de salud sujetas al RETIE
6	Especialista hidrosanitario, gases medicinales y HVAC	Ingeniero civil, sanitario, mecánico o electromecánico, con posgrado o certificación en instalaciones hidrosanitarias, gases medicinales o climatización	8 años	Un (1) proyecto con redes de gases medicinales y un (1) proyecto con sistemas de climatización (HVAC), ambos en edificaciones de salud
7	Profesional en seguridad y salud en el trabajo	Profesional con licencia en seguridad y salud en el trabajo vigente y curso virtual de cincuenta (50) horas del SG-SST	5 años	Un (1) proyecto de obra con SG-SST implementado
8	Profesional ambiental y social	Ingeniero ambiental o sanitario, trabajador social o profesional en ciencias sociales	4 años	Un (1) proyecto de obra con plan de manejo ambiental y gestión social
9	Auxiliar administrativo y de archivo	Técnico o tecnólogo	2 años	No se exige

Dedicaciones mínimas por etapa:

No.	Perfil	Etapas 1 (1 mes)	Etapas 2 (15 meses)	Etapas 3 (1 mes)	Etapas 4 (2 meses)	Hombres-mes mínimos
1	Director de interventoría	60 %	50 %	60 %	30 %	9,30
2	Residente de interventoría principal	100 %	100 %	100 %	50 %	18,00
3	Residente de interventoría auxiliar	50 %	100 %	—	—	15,50
4	Especialista en estructuras y supervisor técnico independiente	50 %	40 %	30 %	—	6,80
5	Especialista eléctrico	30 %	35 %	50 %	—	6,05
6	Especialista hidrosanitario, gases medicinales y HVAC	30 %	35 %	50 %	—	6,05
7	Profesional en seguridad y salud en el trabajo	100 %	100 %	50 %	—	16,50
8	Profesional ambiental y social	50 %	50 %	50 %	—	8,50
9	Auxiliar administrativo y de archivo	100 %	100 %	100 %	100 %	19,00

Documentos por cada profesional: hoja de vida (Anexo 6-A); copia del diploma o del acta de grado y de los títulos de posgrado; copia de la matrícula o tarjeta profesional y certificado de vigencia

DIRECCIÓN: Carrera 52 No.52-177 Guarne, Antioquia –TELÉFONO:551 13 13–NIT:890981719-4

EMAIL: secretariagerencia@hospitalguarne.com www.hospitalguarne.com

(COPNIA, CPNAA o consejo profesional que corresponda) o licencia de SST; certificaciones laborales o contractuales que acrediten la experiencia específica; y carta de compromiso firmada por el profesional aceptando la dedicación (Anexo 6). La propuesta técnica debe llevar el aval de un ingeniero o arquitecto matriculado (artículo 20 de la Ley 842 de 2003), que podrá ser el director propuesto.

Reglas:

- a) Ningún profesional podrá ser presentado por más de un proponente. Si un mismo profesional aparece en dos o más propuestas, se rechazarán todas aquellas en que aparezca, salvo que el profesional acredite, dentro del traslado, que su firma fue usada sin su consentimiento; en tal caso se rechazará únicamente la propuesta que carecía de su autorización y la Entidad compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación.
- b) Un mismo profesional no podrá ocupar dos perfiles, salvo los perfiles 5 y 6 entre sí, cuando acredite la formación y la experiencia de ambos y cumpla la suma de las dedicaciones de los dos perfiles en cada etapa.
- c) La sustitución de cualquier profesional durante la ejecución requiere autorización previa y escrita del supervisor y perfil igual o superior al aprobado; nunca aumenta ni disminuye el puntaje obtenido.
- d) La experiencia se cuenta desde la fecha de expedición de la matrícula profesional o del acta de grado, según corresponda, y se contabiliza en años completos, sin traslapes.
- e) Presencia en obra: los perfiles 2, 3, 7 y 9 prestan sus servicios en el sitio de la obra durante la jornada de ejecución, en la dedicación señalada; los perfiles 1, 4, 5, 6 y 8 asisten a la obra según su dedicación y, en todo caso, a los comités semanales cuando se traten asuntos de su especialidad y a las actividades críticas de su especialidad.

7.5 Justificación del equipo y de las dedicaciones

El equipo responde a los capítulos del presupuesto V.9: estructura y concretos por más de \$8.748 millones, que justifican el especialista en estructuras, quien además ejerce la supervisión técnica independiente; instalaciones eléctricas, red de voz, datos y seguridad, y equipos eléctricos, con certificaciones RETIE y RETILAP, que justifican el especialista eléctrico; red hidrosanitaria, red contra incendio, gases medicinales, bombas y climatización, que justifican el especialista del perfil 6; y suministro e instalación de equipos por \$2.203.265.875, cuya verificación se distribuye entre los perfiles 4, 5 y 6. La obra no incluye dotación biomédica, por lo que no se exige ingeniero biomédico. Las dedicaciones se concentran en la etapa de construcción y se reducen en el recibo y en la liquidación. Los componentes financiero, contable y jurídico los ejerce el director con el apoyo de la organización del interventor, cuyo costo está incluido en el factor multiplicador (gastos de administración y asesoría legal y tributaria).

7.6 Clasificación UNSPSC

Código	Descripción	Uso
80101600	Gerencia de proyectos	Principal
81101500	Ingeniería civil y arquitectura	Principal
81101600	Ingeniería eléctrica	Complementario
81101700	Ingeniería mecánica	Complementario

Código	Descripción	Uso
85101500	Centros de salud	Complementario: identifica el destino de la edificación vigilada
72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados	Complementario: identifica la obra objeto de interventoría

8. Criterios de evaluación

Los factores de calificación no son subsanables y deben acreditarse íntegramente con la propuesta al cierre. Verificados los requisitos habilitantes, la Entidad calificará las propuestas habilitadas conforme a los siguientes factores, que suman mil (1.000) puntos:

Factor	Puntaje máximo
A. Experiencia adicional del proponente en interventoría a infraestructura de salud	250
B. Formación y experiencia adicional del equipo clave	330
C. Propuesta metodológica y plan de aseguramiento de calidad	250
D. Apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003)	147,5
E. Vinculación de personas con discapacidad (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7.4)	20
F. Emprendimientos y empresas de mujeres (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.15)	2,5
TOTAL	1.000

El desarrollo de cada factor, con sus escalas, reglas de acreditación y justificación, consta en el Capítulo VI de los términos de condiciones, que se entiende incorporado a estos estudios. Las reglas transversales son las siguientes: ningún factor opera bajo la lógica de todo o nada; ningún escalón se obtiene con la sola acreditación de los requisitos habilitantes, porque los escalones exigen contratos, proyectos o títulos adicionales; y la experiencia presentada para habilitar no otorga puntaje, salvo el criterio de experiencia general del director, que exige veinticinco (25) años, umbral superior al habilitante.

Justificación de los factores. El puntaje se concentra en la calidad: experiencia adicional verificable del proponente (25 %), del equipo (33 %) y metodología calificada mediante lista de elementos verificables (25 %). El factor D se fija en el 14,75 % del total, dentro de la franja del 10 % al 20 % del artículo 2 de la Ley 816 de 2003. El factor E aplica el tope del 2 % del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. El factor F aplica el tope del 0,25 % del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, aplicable a los procesos competitivos de las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación. El precio no otorga puntaje, por las razones del numeral 3.

Desempate. Se aplican, de forma sucesiva y excluyente, los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, que obliga a las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación y prevalece sobre el artículo 21 del Estatuto en lo que este no prevé. Su texto y la forma de acreditación constan en el Capítulo VI de los términos de condiciones.

9. Análisis del riesgo

Ver el documento Matriz de Riesgos, que forma parte integral de estos estudios previos. La tipificación, estimación y asignación se realizó con la metodología de Colombia Compra Eficiente adoptada como referente por el artículo 15.6 del Estatuto.

10. Garantías

Amparo	Suficiencia	Vigencia	Fundamento
Seriedad de la oferta	10 % del presupuesto oficial	Noventa (90) días desde el cierre, prorrogables	Artículos 39.1 y 40
Cumplimiento	20 % del valor del contrato, igual a la cláusula penal	Plazo del contrato y seis (6) meses más, término previsto para su liquidación	Artículo 40: no inferior a la cláusula penal ni al 10 %, con vigencia igual al plazo más el previsto para la liquidación
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10 % del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más	Artículo 40 (mínimo 5 %); se eleva por el tamaño del equipo
Calidad del servicio	20 % del valor del contrato	Tres (3) años contados desde la liquidación	Artículo 39.2: amparo previsto para consultoría; cubre la mala calidad de los productos y del servicio, incluida la aprobación indebida de obra defectuosa
Responsabilidad civil extracontractual	10 % del valor del contrato, mínimo 200 SMMLV	Plazo del contrato	Artículo 40

Beneficiarios: E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne (NIT 890.981.719-4) y, como asegurado beneficiario, el Ministerio de Salud y Protección Social (NIT 900.474.727), conforme al artículo 22, literal b), del Estatuto. Las garantías se ajustarán ante toda modificación de plazo o valor y se repondrán cuando se vean afectadas.

11. Responsabilidad del interventor

Conforme al artículo 22, parágrafo 3, y al artículo 46 del Estatuto, y al artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el interventor responde civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de sus obligaciones y por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad. Disciplinariamente es sujeto disciplinable en los términos del artículo 70 de la Ley 1952 de 2019. Conforme al parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato de obra será solidariamente responsable con el contratista de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

12. Supervisión del contrato de interventoría

El seguimiento del contrato de interventoría estará a cargo de un supervisor designado por el Gerente mediante acto administrativo (artículo 45 del Estatuto). El supervisor no podrá ser

DIRECCIÓN: Carrera 52 No.52-177 Guarne, Antioquia –TELÉFONO:551 13 13–NIT:890981719-4

EMAIL: secretariagerencia@hospitalguarne.com www.hospitalguarne.com

miembro del comité evaluador de este proceso ni tener vínculo con el contratista de obra. La Entidad podrá contratar personal de apoyo a la supervisión mediante prestación de servicios.

13. Competencia, comités y aprobaciones

Actuación	Competencia	Soporte
Aprobación previa del contrato por superar 600 SMMLV	Junta Directiva	Acta No. 001 DE 2026
Ordenación del gasto, apertura, adjudicación y firma	Gerente	Artículo 5 del Estatuto
Concepto previo sobre los documentos del proceso y verificación de la autorización de la Junta	Comité de Compras y Contratación	Artículo 13.6 del Estatuto
Verificación de requisitos habilitantes, calificación y elaboración de los informes de evaluación	Comité evaluador designado por el Gerente	Acto de designación del Gerente
Recomendación al ordenador del gasto sobre la adjudicación o la declaratoria de desierta, y verificación de la disponibilidad presupuestal	Comité de apoyo a la actividad contractual	Artículo 22, parágrafo 4, del Estatuto

El comité evaluador evalúa y no recomienda; el comité de apoyo recomienda con base en el informe definitivo y no reevalúa; el Comité de Compras y Contratación emite su concepto sobre los documentos antes de la apertura y no interviene en la evaluación.

14. Cláusulas excepcionales, cláusula penal y multas

Conforme a los artículos 29 a 35 del Estatuto, se pactan las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, con el procedimiento del artículo 35: concertación previa, acto de inicio del procedimiento, término de tres (3) días para descargos y pruebas, y decisión motivada notificada conforme al CPACA.

Cláusula penal pecuniaria del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, exigible conforme al artículo 36 del Estatuto.

Multas: por cada día de retraso en la entrega de informes o productos, o en el cumplimiento de instrucciones escritas de la Entidad, o por cada día de incumplimiento de las dedicaciones del personal, una multa de hasta el cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del pago mensual del periodo en que ocurra el incumplimiento, graduada según la gravedad, la afectación a la ejecución de la obra y los días de retraso, sin que la sumatoria exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato. La imposición exige el procedimiento del artículo 35 del Estatuto. Su efectividad se hará por acuerdo con el contratista, por compensación con saldos a su favor o ante el juez del contrato.

Liquidación: dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo; a falta de acuerdo o de comparecencia, la Entidad liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 49 del Estatuto.

15. Acuerdos comerciales

La E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden municipal. La Entidad no establece en este proceso condición alguna que discrimine a los proponentes extranjeros y concede trato

DIRECCIÓN: Carrera 52 No.52-177 Guarne, Antioquia –TELÉFONO:551 13 13–NIT:890981719-4

EMAIL: secretariagerencia@hospitalguarne.com www.hospitalguarne.com

nacional a los servicios originarios de los países con los que Colombia tenga acuerdo comercial vigente que cubra a la Entidad y al proceso, a los de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Decisión 439 de la CAN) y a los de los países con los que exista reciprocidad certificada. La consecuencia práctica de este análisis es que los proponentes que gocen de trato nacional reciben en el factor D el mismo puntaje que los nacionales y acceden en igualdad de condiciones al primer criterio de desempate. El análisis detallado consta en el Análisis del Sector.

16. Convocatoria limitada a Mipyme

El proceso no se limita a Mipyme, porque su valor supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (US\$125.000), liquidado en pesos colombianos conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En su lugar, se aplican los criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020 en capacidad financiera y experiencia, y los factores de desempate del artículo 35 de dicha ley.

17. Justificación expresa de lo que no se exige

La Entidad deja constancia de que no exige: visita de obra obligatoria; asistencia obligatoria a la audiencia de aclaración y de riesgos; certificaciones de sistemas de gestión (ISO); capacidad residual de contratación; experiencia con antigüedad máxima; que toda la experiencia sea hospitalaria; sede en el municipio o en el departamento; volumen de facturación distinto de los indicadores del RUP; porcentaje mínimo de participación de los integrantes de los proponentes plurales; ni personal adicional al equipo mínimo del numeral 7.4.

Documentos soporte: Análisis del Sector; Presupuesto Oficial de la Interventoría; Matriz de Riesgos; certificado de disponibilidad presupuestal No. 001 de vigencias futuras y 618 de 2026; acta de Junta Directiva No. **001 de 2026**; presupuesto V.9 del proyecto viabilizado; Resoluciones 002733 de 2025 y 000828 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Guarne, 24 de septiembre de 2026.



RM:5-1390-99

GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE
Gerente